



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 687704089001-2023-00066-00

Sería del caso resolver sobre si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago solicitado; sin embargo, previo a ello, la parte demandante, informa que la parte demandada cumplió con el pago total de la obligación que dio lugar al inicio del presente proceso, así mismo, solicita hacer las desanotaciones en los libros que corresponda y el archivo del expediente.

De lo anterior entiende el despacho que lo que el extremo actor solicita es la terminación del proceso por pago total de que trata el artículo 461 del CGP; siendo así, se advierte que el extremo ejecutante otorgó poder con expresa facultad para recibir a Bonilla y Asociados Abogados, representada legalmente por Milton Andrés Bonilla Mujica, quien a su vez y con iguales facultades sustituye el poder al abogado Andrés Nicolas Torres Cuesta, a quien este despacho reconoce personería adjetiva para actuar.

Bajo el anterior panorama y en vista que la petición es presentada antes de iniciada audiencia de remate y que quien solicita, está facultado para recibir, se dispondrá la terminación del presente proceso, sin que haya lugar a la cancelación de medidas cautelares, puesto que aun no se ha decretado alguna.

En merito de lo expuesto,

Se resuelve,



PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA